



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE DÍAZ
DEMANDADA:	MARÍA PATRICIA MEDINA
RADICADO:	050013105002 20120059700
ASUNTO:	Ordena levantar medida cautelar

En el proceso ejecutivo laboral incoado por JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE DÍAZ contra la señora MARÍA PATRICIA MEDINA, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita los oficios para el levantamiento de la medida cautelar. (ver anexo 5 del expediente digital del proceso).

LUIS FERNANDO JARAMILLO SERNA, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia:

Me informó el día 09 de marzo del 2023 se terminó el proceso por pago total de la obligación

Le informó señor Juez, se solicita los oficios para el levantamiento de la medida cautelar.

Antecedentes procesales:

El 17 de abril de 2009, se dictó sentencia en la cual se declaró que entre el señor JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE DÍAZ y la señora MARÍA PATRICIA MEDINA HERNÁNDEZ existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo entre el 28 de abril de 2006 y el 23 de mayo 2006, y se condenó a la demandada a reconocer y pagar al señor JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE DÍAZ \$295.700 por concepto de reajuste salarial, \$792.263 por concepto de horas extras diurnas y nocturnas con su recargo, \$37.975 por concepto de cesantías y \$354 por intereses las cesantías (páginas 27-29 del anexo 02 y páginas 1-9 del anexo 03 del expediente digital).

El 7 de abril de 2011, la parte ejecutante solicitó librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la demandada y decretar media de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado Parqueadero Lorena (páginas 24-25 del anexo 03 del expediente digital).

El 17 de mayo de 2012, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE y en contra de la señora MARÍA PATRICIA MEDINA HERNÁNDEZ, por la suma de \$1.453.192 como capital insoluto impuesto dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia; la condena en costas a la parte ejecutada por el presente proceso ejecutivo y se ordenó el embargo del Establecimiento de Comercio denominado

Parqueadero Lorena, localizado en la calle 43 No. 74-60 de Medellín (página 29 del anexo 03 del expediente digital y 1-2 del anexo 04 del expediente digital).

El 4 de septiembre de 2012, se realizó notificación personal del mandamiento de pago ejecutivo a la señora MARÍA PATRICIA MEDINA HERNÁNDEZ (página 7 del anexo 04 del expediente digital).

El 6 de mayo de 2013, toda vez que la ejecutada estaba debidamente notificada del mandamiento de pago ejecutivo y no presentó excepciones, se ordenó continuar con la ejecución fijaron las costas del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada, fijando las agencias en derecho en la suma de \$350.000 (página 17 del anexo 04 del expediente digital).

El 24 de octubre de 2014, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y solicitó que, en caso de no ser la liquidación real, se le informara mediante auto el dinero restante para consignarlo (páginas 23-24 del anexo 04 del expediente digital).

El 10 de diciembre de 2014, se corrió traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (3) días (página 18 del anexo 05 del expediente digital).

El 27 de abril de 2015, se modificó la liquidación del crédito y se fijó en la suma de \$1.453.192, por valor insoluto de las condenas impuestas en el trámite ordinario, se fijaron las agencias en derecho en la suma de \$145.319 y se negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y se advirtió que el saldo insoluto, incluyendo las costas del proceso ejecutivo, asciende a la suma de \$178.511 (páginas 20-22 del anexo 05 del expediente digital).

El 28 de mayo de 2015, se ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso y se impartió la aprobación a liquidación de costas realizada mediante auto del 27 de abril de 2015 (páginas 24-25 del anexo 05 del expediente digital).

El 20 de febrero de 2023, se requirió a las partes con el fin de adelantar las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación, por la suma de \$178.511 (anexo 003).

El 9 de marzo Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación. Ejecutoriado este auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Revisado el Portal de Títulos del Banco Agrario, se encuentran los siguientes títulos judiciales sin cobrar:

413230002471196 por valor de \$197.000

413230002697168 por valor de \$170.000

De acuerdo a lo anterior, como en este proceso existe un saldo insoluto por valor de \$178.511, se dispone fraccionar el título judicial No. 413230002471196 por valor de \$197.000, de la siguiente manera:

\$178.511 a favor de la parte **ejecutante**.

\$18.489 a favor de la parte **ejecutada**.

Además, se autoriza entregar el título judicial No. 413230002697168 por valor de \$170.000 a favor de la parte **ejecutada**.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que mediante auto de marzo 9 de 2023 se dispuso terminar el proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso. (anexo 4 E.D.), pero no se ordenó levantar la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago librado el 17 de mayo de 2012 (página 29 anexo 1-3 y páginas 1 y 2 anexo 1-4 E.D.), ordenado mediante oficio No.0911 de marzo 17 de 2012 (página 3 anexo 1-4 E.D.), perfeccionada por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. (páginas 4,5 anexo 1-4 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **JOSÉ GUILLERMO LAVERGNE DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.775.435, en contra de la señora **MARÍA PATRICIA MEDINA HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.016.881, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1.453.192,00)**, *como capital insoluto impuesto dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.*

SEGUNDO: Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Se **ORDENA** el embargo del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LORENA**, localizado en la calle 43 No. 74-60 de Medellín, con matrícula Mercantil No. 21-413154-02. Líbrese el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio de Medellín, a efectos de que se sirva inscribir la citada medida.

Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Medellín, 19 de Junio de 2012

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D

La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que el oficio Nro. 0911, de 17 de mayo de 2012, Rdo. 2012-0597, fue debidamente registrado y en él se comunica:

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0911 FECHA: 2012/05/17
RADICADO: 2012-0597
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO LAVERGNE DIAZ
DEMANDADO: MARIA PATRICIA MEDINA HERNANDEZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PARQUEADERO LORENA
MATRÍCULA: 21-413154-02
DIRECCIÓN: CALLE 43 74 60 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/06/15 LIBRO: 8 NRO.: 1349

Recibido por: _____

Radicado : 9339870 del 2012/06/15 Matrícula : 348288-1
NUC :

Atentamente,


KRISTEL MARITZA SALAZAR HENAO
ABOGADO DE REGISTROS


2012 JUN 21 PM 4:18


Se ordena levantar la medida cautelar decretada por el Despacho sobre el Establecimiento de Comercio “PARQUE LORENA”, con matrícula inmobiliaria No.21-412154-02 de propiedad de la señora MARÍA PATRICIA MEDINA HERNÁNDEZ, mediante el oficio No,0911 del 17 de julio de 2012. Líbrese el oficio correspondiente con el fin de que sea diligenciado por la parte demandada; así mismo por el Despacho, para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b8a13c0880339772611342f7833a31ae5d38a4f5108d05a24c49bcc94e477e**

Documento generado en 11/12/2023 11:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>